DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL *Paraguay de la gente*

NOTA DNCP/DNC/N° 22437 / 2019

Asunción, 4 de noviembre de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD SERVICIO DE CONSULTORIA - ESTUDIO PROYECTO DE INVERSION INGRESADO **AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 331306 ID N° 371533** adenda. -

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Mayor Otaño
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Reiteramos: sugerimos, adecuar el contenido del Anexo E, tomando en consideración los formularios del llamado y los criterios de evaluación.

2-Pliego página 20 punto 4: "la vigencia del contrato será desde la firma del mismo hasta el 31 de setiembre de 2019", lo establecido en estos puntos, no coincide con lo que figura en el SICP (hasta el cumplimiento total de las obligaciones).

3-Anexo B Punto 26: en este punto solicitan: "*Patente profesional 2018*", se consulta si no debería ser del presente ejercicio. Solicitan además para el pago: "*Copia autenticada de título universitario del consultor*"; solicitamos, una justificación al respecto, considerando que ese documento debería ser incluido con la oferta.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM